

Buenas tardes estimados,

Derivo la presente para su atención.

Cordialmente.

**Especial Barreras Burocráticas**

**Cuenta especial**

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

INDECOPI

<http://www.indecopi.gob.pe>

Tel.: (51-1) 2247800 anexo



Lo(s) invitamo(s) a descargar el **“El ABC para la presentación de denuncias por la imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad”**, es una guía para la presentación de denuncias por la imposición de barreras burocráticas a la cual pueden acceder a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3EmSbLZ> o través de este código QR:



Asimismo, podrán revisar el **Boletín Semestral sobre barreras burocráticas 2022-I**, el cual contiene los principales pronunciamientos emitidos por la Comisión y las acciones realizadas en dicha materia, ingresando al siguiente enlace:

[https://www.gob.pe/institucion/indecopi/informes-publicaciones/3758498-boletin-semestral-de-eliminacion-de-barreras-burocraticas\\_diciembre-2022](https://www.gob.pe/institucion/indecopi/informes-publicaciones/3758498-boletin-semestral-de-eliminacion-de-barreras-burocraticas_diciembre-2022)

---

**De:** [REDACTED]

**Enviado:** lunes, 20 de mayo de 2024 22:44

**Para:** Consultas Barreras Burocraticas <consultasbarreras@indecopi.gob.pe>

**Asunto:** PRESENTO CASO DE BARRERA BUROCRÁTICA EN MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

**SRES. COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS (CEB) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI.**

POR LA PRESENTE ME DIRIJO A USTEDES PARA PONER EN CONOCIMIENTO LA IMPOSICIÓN DE UNA BARRERA BUROCRÁTICA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, TODA VEZ QUE VIENE INFRACCIONANDO CON EL CÓDIGO B- 312 (POR REALIZAR ACTIVIDAD COMERCIAL DISTINTA A LA AUTORIZADA EN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO) A DIFERENTES EMPRESAS FORMALES, COMO ES EL CASO DE MI REPRESENTADA [REDACTED] [REDACTED] CON RUC. [REDACTED] QUE CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ORIENTACIÓN Y VENTA DE PASAJES.

SUCEDE QUE INGRACCIONAN Y CUANDO NOS APERSONAMOS A OBTENER NUESTRA LICENCIA RESPECTIVA NOS INDICAN QUE NO EMITEN LICENCIAS CON ESE GIRO, OBLIGANDONOS A IRNOS A OTRO DISTRITO, DEJANDO DE LADO UNA ACTIVIDAD ECONOMICA QUE SÍ TIENEN EN SU CUADRO DE INDICE DE USOS.

NOS NIEGAN EL ACCESO A UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SIN MAYOR RAZON, LO QUE CONSTITUYE UNA BARRERA BUROCRÁTICA.

*En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que usted nos proporcione serán utilizados y/o tratados por el Indecopi (por sí mismo o a través de terceros), estricta y únicamente para el servicio de orientación, gestión de reclamos de consumo a cargo del Servicio de Atención al Ciudadano o programación de citas concursales, los mismos que serán incorporados en un banco de datos personales de titularidad del Indecopi, con domicilio en Calle La Prosa N° 104 - San Borja.*

*Los datos personales proporcionados se mantendrán almacenados mientras su uso y tratamiento sean necesarios para cumplir con las finalidades anteriormente descritas.*

*Se informa que el Indecopi podría compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir dicha información a terceras personas domiciliadas en el Perú o el extranjero, siempre que sean parte del servicio brindado, estrictamente con el objeto de realizar las actividades antes mencionadas.*

*Se informa también que sus datos personales solo serán requeridos en aquellos casos en que resulten indispensables para el inicio de un servicio o gestión de reclamos, por lo que ante la negativa a brindarlos Indecopi no podrá atender lo solicitado.*

*Usted podrá ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, en cualquier momento, a través de las mesas de partes de las oficinas del Indecopi*

*En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que usted nos proporcione serán utilizados y/o tratados por el Indecopi (por sí mismo o a través de terceros), estricta y únicamente para el servicio de orientación, gestión de reclamos de consumo a cargo del Servicio de Atención al Ciudadano o programación de citas concursales, los mismos que serán incorporados en un banco de datos personales de titularidad del Indecopi, con domicilio en Calle La Prosa N° 104 - San Borja.*

*Los datos personales proporcionados se mantendrán almacenados mientras su uso y tratamiento sean necesarios para cumplir con las finalidades anteriormente descritas.*

*Se informa que el Indecopi podría compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir dicha información a terceras personas domiciliadas en el Perú o el extranjero, siempre que sean parte del servicio brindado, estrictamente con el objeto de realizar las actividades antes mencionadas.*

*Se informa también que sus datos personales solo serán requeridos en aquellos casos en que resulten indispensables para el inicio de un servicio o gestión de reclamos, por lo que ante la negativa a brindarlos Indecopi no podrá atender lo solicitado.*

*Usted podrá ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, en cualquier momento, a través de las mesas de partes de las oficinas del Indecopi*

*En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que usted nos proporcione serán utilizados y/o tratados por el Indecopi (por sí mismo o a través de terceros), estricta y únicamente para el servicio de orientación, gestión de reclamos de consumo a cargo del Servicio de Atención al Ciudadano o programación de citas concursales, los mismos que serán incorporados en un banco de datos personales de titularidad del Indecopi, con domicilio en Calle La Prosa N° 104 - San Borja.*

*Los datos personales proporcionados se mantendrán almacenados mientras su uso y tratamiento sean necesarios para cumplir con las finalidades anteriormente descritas.*

*Se informa que el Indecopi podría compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir dicha información a terceras personas domiciliadas en el Perú o el extranjero, siempre que sean parte del servicio brindado, estrictamente con el objeto de realizar las actividades antes mencionadas.*

*Se informa también que sus datos personales solo serán requeridos en aquellos casos en que resulten indispensables para el inicio de un servicio o gestión de reclamos, por lo que ante la negativa a brindarlos Indecopi no podrá atender lo*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

SECRETARÍA TÉCNICA REGIONAL DE  
ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## CARTA N° 0367-2024/INDECOPI-SRB

Lima, 17 de julio de 2024

Señora:

[REDACTED]

Asunto : Denuncia Informativa N° 019-2024-DI-SRB

Referencia : Correo electrónico del 20 de mayo de 2024.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la SRB) en referencia a su comunicación del 20 de mayo 2024<sup>1</sup>, mediante el cual **informó** que la Municipalidad Provincial de Trujillo (en adelante, la Municipalidad) estaría aplicando presuntas barreras burocráticas.

### **I. Competencia del Indecopi y de la SRB:**

Sobre el particular se le informa que el Indecopi cuenta con competencias para supervisar entidades de la administración pública, así como todo funcionario o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, que impongan **barreras burocráticas** ilegales y/o carentes de razonabilidad materializadas en actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, de conformidad con lo señalado en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, Decreto Legislativo N° 1256).

Para ejercer dicha competencia, el numeral 2) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256, establece que la Secretaría Técnica de la Comisión (en este caso, la SRB), se constituye en el **órgano instructor** en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas y es competente para realizar todo tipo de acciones preventivas, investigaciones, inspecciones y/o acciones de supervisión de oficio sobre la materia.

De este modo, la SRB cuenta con competencias para supervisar a las entidades que ejercen función administrativa de **alcance regional** cuyo ámbito de competencia sea de las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi (ORI) a las cuales se encuentra adscrita, en el presente caso, la ORI La Libertad.

### **II. Delimitación de las barreras burocráticas:**

El numeral 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256, define como barrera burocrática, a toda **exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro**, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos

<sup>1</sup> Derivado a la SRB el 20 de mayo de 2024, al correo [barrerasregionales@indecopi.gob.pe](mailto:barrerasregionales@indecopi.gob.pe).





en el mercado y/o que puedan incidir en la tramitación de los procedimientos administrativos conforme lo señala, adicionalmente, el numeral 4 señala que las mencionadas barreras burocráticas se materializan en **actos administrativos, disposiciones administrativas o actuaciones materiales**.

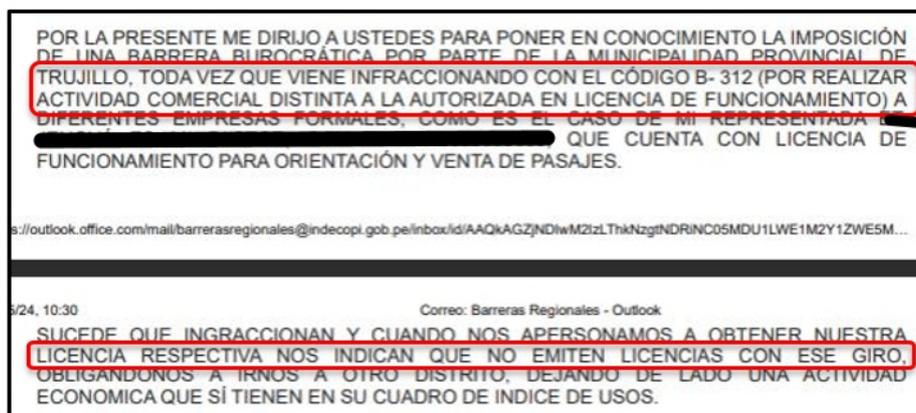
Por ello, la Comisión y su secretaría técnica tienen competencia para conocer una denuncia por eliminación de barreras burocráticas, siempre que la medida objeto de cuestionamiento cumpla con las siguientes condiciones:

- (i) Que esta consista en una **exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro**.
- (ii) Que la medida sea **impuesta** por una **entidad de la administración pública**.
- (iii) Que genere una **afectación de acceso o permanencia al mercado o vulnere** los principios de **simplificación administrativa** en la tramitación de un procedimiento administrativo.
- (iv) Y, que se encuentre contenida o **materializada** en un "acto administrativo", una "disposición administrativa" o una "actuación material".

**La ausencia de uno de estos elementos impediría que la Comisión pueda conocer del caso**, en tanto el ejercicio de sus competencias no significa que pueda evaluar cualquier cuestionamiento realizado por los administrados contra un acto, disposición o actuación de las referidas entidades, desnaturalizando el concepto de barreras burocráticas.

### III. Análisis al caso en concreto:

En su comunicación del 20 de mayo de 2024, se observa que pretende cuestionar: (i) la negativa de tramitar licencia de funcionamiento sin razón alguna y (ii) la infracción por realizar una actividad distinta a la autorizada en su licencia de funcionamiento. Conforme se muestra a continuación:



De la revisión de su escrito no es posible advertir cual sería el medio de materialización, es decir, disposición, acto administrativo o actuación material, donde estarían contenidas las medidas que pretende denunciar, conforme al artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256.



**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de Ministros**INDECOPI****SECRETARÍA TÉCNICA REGIONAL DE  
ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por ello, mediante Carta N° 0247-2024/INDECOPI-SRB del 5 de junio de 2024, la SRB<sup>2</sup>, le requirió lo siguiente: (i) adjuntar medio probatorio, por ejemplo: disposición administrativa (señalar el artículo que contenga la medida denunciada) correo electrónico, carta o algún documento emitido por la entidad y/o de manera verbal.

No obstante, hasta la fecha no se atendió el mencionado requerimiento, por lo que, a esta Secretaría Técnica se encuentra imposibilitada de determinar cuáles serían los medios de materialización que contendrían las medidas cuestionadas.

En ese sentido, en la presente denuncia informativa, a pesar del requerimiento de información y revisión íntegra de su escrito, **no ha sido posible determinar cuál o cuáles serían los medios de materialización de las medidas cuestionadas**, es decir, donde estarían contenidas las presuntas barreras burocráticas, conforme lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256.

En consecuencia, al no ser posible identificar los medios de materialización de las medidas cuestionadas, ni que estas generen una afectación a todos los administrados y/o agentes económicos que justifique el inicio de un procedimiento de oficio, no es posible continuar con la investigación ni ordenar el inicio del mencionado procedimiento en contra de la Municipalidad.

Por lo tanto, en cumplimiento del numeral 4) del artículo 7° del Decreto Legislativo N°1256, se le comunica que la SRB archivaré la investigación originada en su denuncia informativa interpuesta en contra de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Finalmente, en caso pretenda cuestionar la imposición de multas y/o infracciones, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256, indica que la imposición de sanciones no constituye una barrera burocrática; sin embargo, el acto administrativo que aplica la sanción puede constituir la prueba de la imposición de la alguna barrera burocrática.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

**MARTIN EDUARDO ESPARZA ESPARZA**

Jefe de Actividades de Investigación  
Secretaría Técnica Regional de  
Eliminación de Barreras Burocráticas

MEE/mpv

<sup>2</sup> Notificado el 10 de junio de 2024, al correo [mirandacastillorosa8@gmail.com](mailto:mirandacastillorosa8@gmail.com)

